

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PACTO REGIONAL POR LA CAÑADA REAL GALIANA, DE 28 DE JUNIO DE 2017, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA Y DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CAÑADA REAL GALIANA

Con fecha 17 de mayo de 2017 se firma el Pacto Regional por la Cañada Real Galiana que prevé una estructura organizativa de carácter permanente mediante la creación de la Asamblea y del Comité Ejecutivo de la Cañada Real Galiana. Asimismo, se crea una Comisión de Seguimiento del Pacto Regional que garantizará el cumplimiento de lo establecido en el citado Pacto.

En la composición de dichos órganos participarán, según los casos, representaciones de distintas Administraciones Públicas, Entidades Sociales y Asociaciones de Vecinos legalmente constituidas, con competencias para adoptar decisiones que tengan efectos jurídicos frente a terceros.

Dada la composición de los órganos colegiados previstos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se establecen las siguientes normas de organización y funcionamiento de los citados órganos colegiados:

CAPÍTULO I: ASAMBLEA DE LA CAÑADA REAL GALIANA

Apartado 1. Naturaleza

La Asamblea de la Cañada Real Galiana se configura como el órgano de participación de las Administraciones Públicas, los grupos políticos, entidades sociales y asociaciones de vecinos.

Apartado 2. Régimen jurídico

1. El régimen jurídico de la Asamblea de la Cañada Real Galiana se ajustará a lo establecido en las presentes normas de organización y funcionamiento, aplicándose en lo no previsto las normas contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. La Asamblea de la Cañada Real Galiana quedará integrada en la Administración Pública de la Comunidad de Madrid, aunque sin participar en la estructura jerárquica de ésta.

Apartado 3. Funcionamiento

La Asamblea de la Cañada Real Galiana podrá desarrollar sus funciones en Pleno o a través de Mesas Sectoriales.

Pleno de la Asamblea

Apartado 4. Pleno de la Asamblea

La Asamblea de la Cañada Real Galiana funcionará en Pleno cuando sean convocados para la deliberación de asuntos el Presidente y el Secretario o, en su caso, persona en quien deleguen, y todos sus miembros, designados vocales.

Apartado 5. Presidente

1. El Pleno de la Asamblea de la Cañada Real Galiana será presidido por el Comisionado del Gobierno de la Comunidad de Madrid para la Cañada Real Galiana, o persona en quien delegue.
2. Son funciones del Presidente:
 - a) Ostentar la representación de la Asamblea.
 - b) Acordar la convocatoria de sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con una antelación mínima de siete días hábiles.
 - c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
 - e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
 - f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
 - g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.
3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el Presidente será sustituido por la persona que éste designe al efecto. Si no se hubiera designado suplente, las competencias del Presidente serán ejercidas por el vocal del Pleno de mayor jerarquía, antigüedad y edad.

Apartado 6. Secretario

1. El Pleno de la Asamblea de la Cañada Real Galiana tendrá un Secretario cuya designación se concretará entre los miembros del mismo mediante votación. El mandato tendrá carácter anual.
2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el Secretario será sustituido por la persona que éste designe al efecto. Si no se hubiera designado suplente, las competencias del Secretario serán ejercidas por el miembro del Pleno de la Asamblea de menor jerarquía, antigüedad y edad.

3. Le corresponde, en concreto, velar por la legalidad formal y material de las actuaciones de la Asamblea, certificar las actuaciones del mismo, y garantizar que los procedimientos y las reglas de adopción de acuerdos sean respetadas.
4. Sus funciones serán las previstas en el artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Apartado 7. Vocales

1. Además del Presidente y Secretario, formarán parte de la Asamblea:
 - a) Comisionado del Ayuntamiento de Madrid.
 - b) 1 representante del Ayuntamiento de Coslada.
 - c) 1 representante del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid.
 - d) 1 representante de cada Grupo Político con representación parlamentaria en la Asamblea de Madrid.
 - e) 1 representante de cada grupo político con representación en cada uno de los municipios afectados.
 - f) 1 representante de cada asociación de vecinos legalmente registrada.
 - g) 1 representante de cada una de las Entidades Sociales que participe activamente en el ámbito y se encuentre debidamente registrada. A estos efectos, deberá desarrollar actividades con reconocida implantación en el territorio y con una antigüedad en el ejercicio de acciones en la Cañada Real de, al menos, 3 años.
 - h) Un máximo de 3 representantes de la Comunidad de Madrid, a designar por el Comisionado del Gobierno para la Cañada Real Galiana.
2. Los miembros de la Asamblea podrán:
 - a) Recibir, con una antelación mínima de dos días, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones.
 - b) Participar en los debates.
 - c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
 - d) Formular ruegos y preguntas.
 - e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
3. Excepcionalmente, y de forma motivada, los miembros del Pleno de la Asamblea podrán ser sustituidos por la persona en quien deleguen, comunicando esta circunstancia al Presidente de

la Asamblea con una antelación de, al menos 24 horas, a la fecha de celebración del Pleno al que no pudieran asistir.

Apartado 8. Renovación de los miembros del Pleno

Cualquiera de los actores implicados podrá cambiar el representante designado en el momento que consideren oportuno, comunicando esta circunstancia al Presidente del Pleno.

Apartado 9. Convocatoria y sesiones

1. La Asamblea de la Cañada Real Galiana se reunirá, al menos, con carácter trimestral, sin perjuicio de su posible convocatoria extraordinaria si así se estima oportuno por el Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de sus vocales. A estos efectos, dicha solicitud deberá contar con el respaldo de, al menos, un tercio de los miembros del Pleno de la Asamblea.
2. Para la válida constitución de la Asamblea, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos de sus vocales.
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los integrantes de la Asamblea y sea declarada la urgencia del asunto por unanimidad.

Apartado 10. Toma de decisiones

Se requerirá la mayoría simple de los votos de los miembros presentes para que las propuestas sean aprobadas. A estos efectos, cada vocal integrante del Pleno de la Asamblea tendrá un voto.

Mesas sectoriales

Apartado 11. Constitución de Mesas Sectoriales

1. Se constituirán Mesas Sectoriales para la asistencia técnica y consultiva en el desempeño de las funciones de la Asamblea.
2. Siguiendo con lo previsto en el Pacto Regional de la Cañada Real, se prevé, en su caso, la implantación de las siguientes Mesas:
 - a. Mesa Social
 - b. Mesa de Seguridad

c. Mesa Técnico Urbanística

Apartado 12. Presidencia de las Mesas Sectoriales

1. Cada una de las Mesas Sectoriales contará con un Presidente y un Secretario.
2. Ejercerá la Presidencia de cada una de las Mesas el representante de la Administración Autonómica o de las Administraciones Locales que se determine por cada Mesa.
3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el Presidente será sustituido por la persona que éste designe al efecto. Si no se hubiera designado suplente, las competencias del Presidente serán ejercidas por el vocal de cada Mesa de mayor jerarquía, antigüedad y edad.
4. Son funciones del Presidente:
 - a) Ostentar la representación de la Mesa.
 - b) Acordar la convocatoria de sesiones y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con una antelación mínima de siete días hábiles.
 - c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
 - e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
 - f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
 - g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

Apartado 13. Secretaría de las Mesas Sectoriales

1. Cada una de las Mesas Sectoriales tendrá un Secretario cuya designación se concretará entre los miembros de las mismas mediante votación. El mandato tendrá carácter anual.
2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el Secretario será sustituido por la persona que éste designe al efecto. Si no se hubiera designado suplente, las competencias del Secretario serán ejercidas por el miembro de la Mesa Sectorial de menor jerarquía, antigüedad y edad.
3. Le corresponde, en concreto, velar por la legalidad formal y material de las actuaciones de la Asamblea, certificar las actuaciones del mismo, y garantizar que los procedimientos y las reglas de adopción de acuerdos sean respetadas.
4. Sus funciones serán las previstas en el artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Apartado 14. Composición de las Mesas Sectoriales

Forman parte de cada una de las Mesas Sectoriales, de entre los miembros del Pleno de la Asamblea, los siguientes vocales:

- a) 1 representante de la Administración autonómica.
- b) 1 representante del Ayuntamiento de Madrid.
- c) 1 representante del Ayuntamiento de Coslada.
- d) 1 representante del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid.
- e) 1 representante de cada Grupo político con representación parlamentaria en la Asamblea de Madrid.
- f) 1 representante de cada Asociación de Vecinos.
- g) 1 representante de las Entidades Sociales; salvo en la Mesa Social que contará con un representante de cada una de las Entidades Sociales que participe activamente en el ámbito y se encuentre debidamente registrada. A estos efectos, deberá desarrollar actividades con reconocida implantación en el territorio y con una antigüedad en el ejercicio de acciones en la Cañada Real de, al menos, 3 años.

Excepcionalmente, y de forma motivada, los miembros de las Mesas podrán ser sustituidos por la persona en quien deleguen, comunicando esta circunstancia al Presidente de la Asamblea con una antelación de, al menos 24 horas, a la fecha de la reunión a la que no pudieran asistir.

Tal y como establece el Pacto regional, participarán en las reuniones de las Mesas Sectoriales, con voz pero sin voto, los representantes de cuantas Administraciones Públicas, Organismos y entidades públicas y privadas, entidades sociales, asociaciones y representantes de partidos políticos con representación autonómica o municipal se considere conveniente en atención a los asuntos que se vayan a abordar.

Las solicitudes de participación serán propuestas con una antelación mínima de siete días a la fecha de reunión de cada Mesa y se dirigirán al Presidente de las Mesas Sectoriales.

Apartado 15. Renovación de los miembros de cada una de las Mesas

Cualquiera de los actores implicados podrá cambiar el representante designado en el momento que consideren oportuno, comunicando esta circunstancia al Presidente de la Mesa correspondiente.

Apartado 16. Convocatoria y sesiones

1. Las Mesas Sectoriales se reunirán con carácter trimestral, sin perjuicio de su posible convocatoria extraordinaria si así se estima oportuno por el Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de sus vocales. A estos efectos, dicha solicitud deberá contar con el respaldo de, al menos, un tercio de los miembros de la correspondiente Mesa Sectorial.
2. Para la válida constitución de cada una de las Mesas Sectoriales, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los integrantes de la Mesa y sea declarada la urgencia del asunto por unanimidad.

Apartado 17. Competencias y toma de decisiones de las Mesas Sectoriales

1. Las Mesas Sectoriales podrán, previa aprobación por sus miembros, elevar propuestas al Pleno de la Asamblea de la Cañada Real, para su debate y aprobación.
2. El Pleno, en su caso, elevará tales propuestas a las Comisiones de Trabajo respectivas del Comité Ejecutivo para su estudio y deliberación.
3. Se requerirá la mayoría simple de los votos de los miembros presentes para que las propuestas sean aprobadas. A estos efectos, cada miembro de la Mesa Sectorial tendrá un voto.

Apartado 18. Vigencia de la Asamblea

La Asamblea tendrá carácter permanente y su vigencia se extenderá hasta el pleno cumplimiento de los objetivos y compromisos adquiridos con la firma del Pacto Regional por la Cañada Real.

CAPÍTULO II: COMITÉ EJECUTIVO DE LA CAÑADA REAL GALIANA

Apartado 19. Naturaleza

El Comité Ejecutivo de la Cañada Real Galiana se configura como el órgano de adopción de decisiones.

Apartado 20. Régimen jurídico

1. El régimen jurídico del Comité Ejecutivo de la Cañada Real Galiana se ajustará a lo establecido en las presentes normas de organización y funcionamiento, aplicándose en lo no previsto las normas contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. El Comité Ejecutivo de la Cañada Real Galiana quedará integrado en la Administración Pública de la Comunidad de Madrid, aunque sin participar en la estructura jerárquica de ésta.

Apartado 21. Funcionamiento

1. En el seno del Comité Ejecutivo de la Cañada Real Galiana podrán desarrollar sus funciones Comisiones de Trabajo en materia de lo Social, Urbanístico y de Seguridad.
2. Las Comisiones de Trabajo se configuran como órganos colegiados de apoyo, participación, debate y asesoramiento.

Comité Ejecutivo

Apartado 22. Presidente

1. El Comité Ejecutivo de la Cañada Real será presidido por el Comisionado del Gobierno de la Comunidad de Madrid para la Cañada Real Galiana, o persona en quien delegue.
2. Son funciones del Presidente:
 - a) Ostentar la representación del Comité Ejecutivo.
 - b) Acordar la convocatoria de sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con una antelación mínima de siete días hábiles.
 - c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
 - e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
 - f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
 - g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.
3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el Presidente será sustituido por la persona que éste designe al efecto. Si no se hubiera designado suplente, las competencias del Presidente serán ejercidas por el miembro del Comité Ejecutivo de mayor jerarquía, antigüedad y edad.

Apartado 23. Secretario

1. Actuará como Secretario del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, el Secretario del Comisionado del Gobierno de la Comunidad de Madrid para la Cañada Real Galiana.
2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el Secretario será sustituido por la persona que éste designe al efecto. Si no se hubiera designado suplente, las competencias del Secretario serán ejercidas por el miembro del Comité Ejecutivo de menor jerarquía, antigüedad y edad.
3. Le corresponde, en concreto, velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Comité Ejecutivo, certificar las actuaciones del mismo, y garantizar que los procedimientos y las reglas de adopción de acuerdos sean respetadas.
4. Sus funciones serán las previstas en el artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Apartado 24. Miembros del Comité Ejecutivo

1. Además del Presidente y Secretario, formarán parte del Comité Ejecutivo:
 - a) 1 representante del Ayuntamiento de Madrid.
 - b) 1 representante del Ayuntamiento de Coslada.
 - c) 1 representante del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid.
 - d) 2 representantes de la Administración de la Comunidad de Madrid.
 - e) 1 representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid.
2. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán:
 - a) Recibir, con una antelación mínima de dos días, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones.
 - b) Participar en los debates.
 - c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
 - d) Formular ruegos y preguntas.
 - e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
3. Excepcionalmente, y de forma motivada, los miembros del Comité Ejecutivo podrán ser sustituidos por la persona en quien deleguen, o podrán designar suplente en caso de vacante, ausencia o enfermedad comunicando esta circunstancia al Presidente del Comité Ejecutivo con una antelación de, al menos 24 horas, a la fecha de celebración del Comité al que no pudieran asistir.

Apartado 25. Renovación de los miembros del Comité Ejecutivo

Cualquiera de los actores implicados podrá cambiar el representante designado en el momento que consideren oportuno, comunicando esta circunstancia al Presidente del Comité.

Apartado 26. Convocatoria y sesiones

1. El Comité Ejecutivo de la Cañada Real Galiana se reunirá, al menos, con carácter trimestral, sin perjuicio de su posible convocatoria extraordinaria si así se estima oportuno por el Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de sus vocales. A estos efectos, dicha solicitud deberá contar con el respaldo de, al menos, un tercio de los miembros del Comité Ejecutivo.
2. Para la válida constitución del Comité Ejecutivo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los integrantes del Comité Ejecutivo y sea declarada la urgencia del asunto por unanimidad.

Apartado 27. Toma de decisiones

1. Siguiendo con el espíritu de consenso que ha presidido el Pacto Regional por la Cañada Real, todos los miembros del Comité Ejecutivo velarán para que los acuerdos a tomar en el mismo se adopten por unanimidad.
2. No obstante lo anterior, y en caso de no llegar a acuerdo sobre las decisiones a tomar, se requerirá la mayoría simple de los votos de los miembros presentes para que las propuestas sean aprobadas. A estos efectos, cada miembro del Comité Ejecutivo tendrá un voto.

Comisiones de Trabajo

Apartado 28. Constitución de Comisiones de Trabajo

En el seno del Comité Ejecutivo, y con el fin de facilitar la participación y coordinación de las diferentes Administraciones y entidades implicadas, desarrollarán sus funciones las siguientes Comisiones de Trabajo:

- a. Comisión de Trabajo de Seguridad.
- b. Comisión de Trabajo Social.
- c. Comisión de Trabajo Técnico-Urbanística.

Apartado 29. Presidencia de las Comisiones de Trabajo

1. Cada una de las Comisiones de Trabajo contará con un Presidente y un Secretario.
2. Ejercerá la Presidencia de las Comisiones de Trabajo el Comisionado del Gobierno de la Comunidad de Madrid para la Cañada Real Galiana, o persona en quien delegue.
3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el Presidente será sustituido por la persona que éste designe al efecto. Si no se hubiera designado suplente, las competencias del Presidente serán ejercidas por el miembro de cada Comisión de mayor jerarquía, antigüedad y edad.
4. Son funciones del Presidente:
 - a) Ostentar la representación de las Comisiones.
 - b) Acordar la convocatoria de sesiones y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con una antelación mínima de siete días hábiles.
 - c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
 - e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
 - f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
 - g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

Apartado 30. Secretaría de las Comisiones de Trabajo

1. Cada una de las Comisiones de Trabajo tendrá un Secretario cuya designación se concretará entre los miembros de las mismas, mediante votación. El mandato tendrá carácter anual.
2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el Secretario de cada una de las Comisiones de Trabajo será sustituido por la persona que éste designe al efecto. Si no se hubiera designado suplente, las competencias del Secretario serán ejercidas por el miembro de cada Comisión de menor jerarquía, antigüedad y edad.
3. Le corresponde, en concreto, velar por la legalidad formal y material de las actuaciones de las Comisiones de Trabajo, certificar las actuaciones del mismo, y garantizar que los procedimientos y las reglas de adopción de acuerdos sean respetadas.
4. Sus funciones serán las previstas en el artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Apartado 31. Composición de las Comisiones de Trabajo

1. Forman parte de cada una de las Comisiones de Trabajo:

- a) 2 representantes del Ayuntamiento de Madrid.
- b) 2 representantes del Ayuntamiento de Coslada.
- c) 2 representantes del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid.
- d) 6 representantes de la Comunidad de Madrid:
- e) 1 representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid.

Excepcionalmente, y de forma motivada, los miembros de las Comisiones podrán ser sustituidos por otro miembro de la Comisión a la que pertenezcan en quien deleguen, comunicando esta circunstancia al Presidente del Comité Ejecutivo, con una antelación de, al menos 24 horas, a la fecha de la reunión a la que no pudieran asistir.

2. También podrán formar parte de las Comisiones de Trabajo, con voz pero sin voto, el personal técnico del Comisionado del Gobierno de la Comunidad de Madrid para la Cañada Real Galiana especializado en la materia de que se trate, así como los representantes de cualesquiera Administración o de las Mesas Sectoriales de la Asamblea de la Cañada Real Galiana, siempre que se estime oportuno por el Presidente de las Comisiones de Trabajo, por iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Las solicitudes de participación serán propuestas con una antelación mínima de siete días a la fecha de reunión de cada Comisión de Trabajo y se dirigirán al Presidente de las mismas.

La presencia de dicho personal en las Comisiones de Trabajo no confiere carácter de miembro de las mismas.

3. Asimismo, en casos excepcionales y justificados, podrá solicitarse por los miembros del Comité Ejecutivo la consulta o presencia de representantes de las Asociaciones de Vecinos en las citadas Comisiones, en las que podrán participar con voz pero sin voto. Las solicitudes irán dirigidas al presidente de las Comisiones de Trabajo con una antelación mínima de siete días a la fecha de la próxima reunión de cada Comisión de Trabajo.

La presencia de quienes actúen en representación de las Asociaciones de Vecinos no confiere carácter de miembro de las Comisiones a las que acudan.

Apartado 32. Renovación de los miembros de las Comisiones de Trabajo

Cualquiera de los actores implicados podrá cambiar el representante designado en el momento que consideren oportuno, comunicando esta circunstancia al Presidente de la Comisión de Trabajo correspondiente.

Apartado 33. Convocatoria y sesiones

1. Las Comisiones de Trabajo se reunirán, al menos, con carácter trimestral, sin perjuicio de su posible convocatoria extraordinaria si así se estima oportuno por el Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de sus miembros. A estos efectos, dicha solicitud deberá contar con el respaldo de, al menos, un tercio de los miembros de la correspondiente Comisión de Trabajo.
2. Para la válida constitución de las Comisiones de Trabajo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos de sus miembros.
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los integrantes de la Mesa y sea declarada la urgencia del asunto por unanimidad.

Apartado 34. Competencias

1. Las Comisiones de Trabajo tendrán la facultad de elevar propuestas al Comité Ejecutivo, en cada una de sus parcelas de actuación, al objeto de acordar la aprobación y posterior ejecución de las mismas.
2. Asimismo, las Comisiones de Trabajo estudiarán, deliberarán y podrán someter a su elevación como propuesta aquellas peticiones que provengan de las Mesas Sectoriales de la Asamblea de la Cañada Real Galiana.

Apartado 35. Toma de decisiones de las Comisiones de Trabajo

Se requerirá la mayoría simple de los votos de los miembros presentes para que las propuestas sean aprobadas. A estos efectos, cada miembro de las Comisiones de Trabajo tendrá un voto.

Apartado 36. Vigencia del Comité Ejecutivo de la Cañada Real Galiana

El Comité Ejecutivo tendrá carácter permanente y su vigencia se extenderá hasta el pleno cumplimiento de los objetivos y compromisos adquiridos con la firma del Pacto Regional por la Cañada Real Galiana.

Apartado 37. Modificación de las normas de funcionamiento de la Asamblea y del Comité Ejecutivo

En sus funciones de fiscalización e interpretación del Pacto Regional por la Cañada Real Galiana, las normas de funcionamiento de la Asamblea y del Comité Ejecutivo requerirán, para su modificación, del acuerdo de la Comisión de Seguimiento del Pacto Regional.

Madrid, a 28 de junio de 2017

EL COMISIONADO DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE MADRID
PARA LA CAÑADA REAL GALIANA



José Antonio Martínez Páramo

LA REPRESENTANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO POPULAR



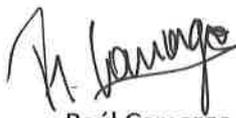
M^a Eugenia Carballido

LA REPRESENTANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA



Josefa Navarro

EL REPRESENTANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO PODEMOS



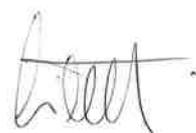
Raúl Camargo

EL REPRESENTANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO CIUDADANOS



Alberto Reyero

EL COMISIONADO DEL
AYUNTAMIENTO DE MADRID

P.A. 

Pedro Navarrete

EL REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO
DE RIVAS VACIAMADRID



Santiago Anes

LA REPRESENTANTE DEL
AYUNTAMIENTO DE COSLADA



Rosario Arroyo